REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)[1]

Expediente 005 **2015– 00797** 00

Previo a reconocer personería a la abogada EUGENIA ARANGO TINJACA se requiere a la apoderada judicial a efectos de que proceda acreditar que el acto de apoderamiento proviene de la dirección de correo del poderdante o en su lugar, aporte presentación personal ante Notario (Art.74 CGP).

Por secretaría, remítase link del expediente al demandante conforme a la solicitud elevada.[2]Con todo, se hace la salvedad al señor FERNANDO OMAR SÁNCHEZ que por tratarse de un proceso de mayor cuantía las peticiones que se eleven deben provenir de su apoderado judicial.

De otra parte, téngase en cuenta que PATRICIA LARA SALIVE, JORGE POSADA LARA, y los sucesores indeterminados de EDITORIAL PUNTO DE PARTIDA LTDA no comparecieron al proceso dentro del término previsto para tal fin.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho procede a designar curador *ad litem* que lo represente, para lo cual se nombra a **SANDRA LUCIA SANTANA PALOMO**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

Por secretaría comuníquese el nombramiento por telegrama o por el medio más expedito, de preferencia a través de mensaje de datos, de lo cual deberá dejarse constancia en el expediente.

---

[1] Estado Electrónico del 6 de octubre de 2022

[2] Folio 23 y 22.

Por **secretaria remítase** a la apoderada judicial de la parte actora los datos de notificación de la Curadora a fin de que contribuya en el enteramiento del auxiliar de la justicia designado y procure, en la medida de sus posibilidades que comparezca a tomar posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fcbd7b5674c7e3565c5a91d631071be255ad29d6aba1e3cb1cb8f5949aa8f21**
Documento generado en 05/10/2022 08:59:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica